

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NÚMERO 188

La Dirección Gerencia de la Sociedad de Autores Españoles comunica a este Gobierno civil que ha nombrado a D. José Alcalde Representante de la Sociedad de Autores Españoles en Puentenansa, y a D. Emilio Estades, en Hoz de Anero, para que perciban los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se publica a los debidos efectos.

Santander, 17 de Noviembre de 1930.

El Gobernador civil interino,  
*Juan J. López Dóriga.*

##### CIRCULAR NÚMERO 189

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 13 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Dos peligros del divorcio», de la Casa Exclusivas Tamayo; «Doña mentiras», «El secreto del doctor» de la Casa Gaumont; «Cárcel redentora», de la Casa Cinaes; «Don Juan Tenorio», de la Casa Verdaguer; «El poulain de Bernabé», «El ingenio de Bernabé», «Casio, corredor», «Homobono, celoso», «La merienda de Homobono», marca Gaumont; «Pacto de sacrificio», de la Casa Ernesto González; «La dulce Kitti», «En la corriente», «No supo decir que no»,

«Corazones en el destierro», de la Casa Cinaes; «Olimpia», de la Casa Metro Goldwyn; «La mujer de Satanás», de la Casa Príncipe Films; «Filarmónicos del pueblo», de la Casa Cinnamond Films; «Santos del infierno», de la Casa Hispano Americana Films; «Por el amor de una mujer», de la Casa Carlos Stella; «Mujeres ligeras», de la Casa Renacimiento Films.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 17 de Noviembre de 1930.

El Gobernador civil interino,  
*Juan J. López Dóriga.*

### Delegación de Hacienda de Santander

#### Sección provincial de la Administración local

##### CIRCULAR

Siendo bastantes los señores Alcaldes de esta provincia que aún no han remitido las liquidaciones de los Presupuestos del ejercicio último de 1929, a fin de que por la Jefatura de esta Sección provincial se emita el correspondiente informe, conforme a lo establecido en el párrafo 5.<sup>o</sup> del artículo 62 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, Interventores de fondos y demás empleados municipales, fecha 23 de Agosto de 1924, en relación con el artículo 279 del vigente Estatuto municipal, para ver de determinar si procede o no el régimen de tutela de sus respectivas Corporaciones, he acordado que en el improrrogable plazo de 10 días, a contar de la fecha de publicación de la presente en este periódico oficial, me remitan expresadas Autoridades municipales los documentos referidos, previniéndoles que, del incumplimiento de este servicio, me verá precisado a imponerles la multa que establece el artículo 274 del Estatuto citado, con la que quedan conminados, además de enviar a dichos Ayuntamientos comisionados especiales, quienes, por cuenta de los causantes, devengarán sus dietas y demás gastos que se les origine.

Lo que pongo en conocimiento de los señores Alcaldes, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Santander, 17 de Noviembre de 1930.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.



# DISPOSICIONES MINISTERIALES

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

NÚM. 1.105

Excmo. Sr.: El artículo 1.º del Real decreto de 24 de Octubre último («Gaceta» del 26) dispone que el Censo general de habitantes se verifique simultáneamente en todo el territorio nacional y en el de las posesiones del Norte, Costa Occidental de Africa y Golfo de Guinea, la noche del 31 de Diciembre de este año al 1.º de Enero de 1931, llevándose a efecto la inscripción por medio del Ministerio de Trabajo y Previsión, valiéndose del servicio general de Estadística, auxiliado por la Juntas provinciales y municipales; el artículo 6.º impone a los Gobernadores civiles y Alcaldes, como Presidentes de estos organismos, el deber de considerar el servicio del Censo de población como obra de especial preferencia; asimismo el artículo 4.º impone a los Ayuntamientos la obligación de abonar de sus respectivos presupuestos los gastos que se expresan en la Instrucción inserta en la «Gaceta» de 30 de Octubre para llevar a efecto el Censo de los habitantes, ordenando a los Alcaldes que cuiden, bajo su exclusiva responsabilidad, de que se consignen en los presupuestos municipales las cantidades necesarias para este Servicio.

Con el fin de que tenga cumplimiento lo dispuesto en dicho Real decreto y de evitar los inconvenientes y entorpecimientos que pudiera dar lugar la falta de disponibilidades económicas con que atender a los gastos que origine el recuento censal en los Municipios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se recuerde a las expresadas Autoridades lo prevenido en la parte que les concierne del Real decreto de 24 de Octubre último y que hagan uso de las facultades que reglamentariamente les corresponde para conseguir que la inscripción censal se efectúe con la mayor exactitud, y se atienda por los Ayuntamientos a la parte económica para conseguir con la mayor eficacia el Censo general de población.

Publicándose esta disposición en la «Gaceta» para que, a su vez, los Gobernadores y Autoridades a quien corresponden en las Posesiones españolas del Norte y Costa Occidental de Africa y Golfo de Guinea, lo hagan llegar a conocimiento de los Alcaldes o Autoridades locales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1930.—Marzo.—Señores...

(«Gaceta» del 14 de Noviembre).

REAL ORDEN

NÚM. 1.109

Excmo. Sr.: Repetidamente surgen dudas a las Corporaciones municipales respecto a la forma de tramitar los expedientes de suspensión y destitución de los Secretarios de Ayuntamiento, dirigiéndose a este Ministerio formulando consultas relacionadas con los repetidos procedimientos o bien con la calificación de las faltas que se imputan a los encartados; consultas que este Centro se abstiene de resolver en muchas ocasiones, puesto que, más tarde, puede ser llamado a entender en tales expedientes, no debiendo previamente intervenir en su instrucción con sugerencias

de ninguna clase; pero como quiera que esa falta de orientación origina muchas veces nulidades de los expedientes o acuerdos en los mismos recaídos, por falta del oportuno asesoramiento, y estando éste atribuido por el Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 a los Colegios Oficiales del Secretariado local,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en todo expediente que incoen los Ayuntamientos o Diputaciones provinciales, tanto de suspensión como de separación de los respectivos Secretarios, y antes de que pueda recaer acuerdo, sea preceptivo el requerir informe del Colegio Oficial del Secretariado de la provincia, a fin de que dictamine respecto de las deficiencias de que adolezca la tramitación, para que a tiempo puedan ser subsanadas, así como de la calificación que merezcan las faltas que a los funcionarios de que se trate le sean imputadas, con objeto de que tal informe pueda ser tenido en cuenta por la Corporación interesada al resolver el expediente, en uso de sus facultades.

2.º Que con el fin de que no sufra retraso la tramitación y resolución de los expedientes sobre los cuales se hubiese solicitado informe a los Colegios Oficiales, deberán éstos emitirlo en plazo no superior a quince días; transcurridos los cuales sin que hubieran emitido el dictamen solicitado, se entenderá cumplido el trámite, y continuará la tramitación según proceda reglamentariamente.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos reglamentarios. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1930.—Marzo. Señores Gobernadores civiles de...

(«Gaceta» del 15 de Noviembre).

## Presidencia del Consejo de Ministros

EXOSICION

Señor: El Gobierno, en su propósito de normalizar la vida constitucional del país, reuniendo las Cortes del Reino en el plazo más breve, y a fin de reducir en la medida de lo posible los que la ley establece, consultó a la Junta Central del Censo, que emitió informe consignando que la formación de las listas del artículo 33 de la Ley Electoral para Diputados a Cortes de 8 de Agosto de 1907 debía efectuarse desde el 12 de Diciembre del corriente año al 1.º de Enero del próximo; que la exposición de las mismas y presentación de reclamaciones, desde el 2 al 9 de Enero; que el informe y remisión de las reclamaciones a las Juntas provinciales, desde el 10 al 29 de Enero; que la resolución de dichas reclamaciones por las Juntas provinciales fuese desde el 30 de Enero al 5 de Febrero, y la presentación de excusas y designación de sustitutos y publicación en el *Boletín Oficial* de los designados, desde el 12 al 21 de Febrero. De esa suerte, la proclamación de Diputados a Cortes podría efectuarse el domingo 22 de Febrero y la elección de los mismos el domingo siguiente, primero de Marzo.

También dictaminó acerca de la dificultad que pudiera representar para la reducción de plazos y operaciones electorales, el precepto según el cual el segundo grupo de electores a que se refiere el artículo 33 de la ley Electoral de Diputados a Cortes, se ha de formar con los mayores contribuyentes «con derecho a votar compromisarios», expresando que como las listas definitivas de estos electores de compromisarios no serán firmes hasta el último día de Diciembre teniendo en cuenta que con arreglo al Real decreto de 10 de Octubre de 1930, antes de 1.º de Diciembre han



de ser resueltas por los Ayuntamientos las reclamaciones a que se refiere el artículo 26 de la ley Electoral de Senadores contra las mencionadas listas, éstas podrían ser las que sirviesen para el indicado fin; y a este efecto, señala que si como consecuencia de los recursos que la ley establece ante las Audiencias contra las listas de electores de compromisarios formadas, se dictase resolución modificándolas, los acuerdos que con sujeción al citado Real decreto de 10 de Octubre habrían de producirse antes de fin de Diciembre deberían ser comunicados por los Presidentes de las Audiencias con toda rapidez a las correspondientes Juntas provinciales del Censo, para que por ellas se modificasen las listas con arreglo a lo acordado; debiendo dictarse, en su caso, por el Ministerio de Gracia y Justicia las órdenes oportunas para su eficaz cumplimiento.

El Gobierno examinó tan interesante informe, acortando algunos plazos propuestos por la Junta Central del Censo, por tener en cuenta el artículo 25 de la mencionada ley Electoral, y estimar que ciertas operaciones pueden irse realizando al curso de aquéllos.

Por las razones expuestas el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de conformidad con el propio Consejo, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 12 de Noviembre de 1930.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

## REAL DECRETO

Núm. 2.428.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El título 5.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 quedará modificado en cuanto a los plazos que fija, y únicamente para las primeras elecciones generales que se celebren, del modo siguiente: La formación de las listas del artículo 33 quedará terminada el 29 de Diciembre próximo, reuniéndose para ello las Juntas municipales del Censo el día 8 de dicho mes y sucesivos que sean necesarios, para que la exposición de dichas listas y presentación de reclamaciones que señala el artículo 34 tenga lugar desde el día 30 de Diciembre al 6 de Enero de 1931. El informe y la remisión de las reclamaciones a las Juntas provinciales del artículo 35, desde el 6 al 23 de Enero. La resolución de las reclamaciones por las Juntas provinciales, desde el 24 al 30 de Enero. La designación de Presidentes de Mesa, desde el 31 de Enero al 6 de Febrero. La presentación de excusas y designación de sustitutos y publicación en el «Boletín Oficial» de los designados, desde el 7 al 16 de Febrero.

Artículo 2.º Comoquiera que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Octubre último, las resoluciones que dicten las Audiencias en los recursos de alzada contra las listas de compromisarios formadas por los Ayuntamientos, deberán estar publicadas el día 7 de Enero, y como las reclamaciones contra las listas del artículo 33 de la ley deberán ser informadas y remitidas a las Juntas provinciales por las municipales del Censo desde el día 6 hasta el 24 de Enero, estas últimas Juntas, si no hubieran remitido las reclamaciones a las provinciales o éstas, en su caso, procederán a rectificar la lista segunda del artículo 33, con arreglo a las resoluciones de las Audiencias.

Artículo 3.º Tanto las Juntas provinciales como las municipales del Censo, conforme vayan recibiendo recla-

maciones las irán informando, cursando y resolviendo, por lo que a cada una de ellas corresponda entender para evitar las acumulaciones de expedientes en los últimos días de los plazos ordenados, constituyéndose en sesión permanente si fuese necesario, para tenerlos despachados diariamente.

Artículo 4.º El Ministerio de la Gobernación dispondrá lo conveniente a fin de que las operaciones y plazos de designación de locales se lleven a efecto antes del día 15 de Febrero próximo.

Artículo 5.º La Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios competentes respectivos adoptarán las medidas y dictarán las disposiciones conducentes con arreglo a la legislación de cada Departamento ministerial, para el cumplimiento del presente Decreto, del cual el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(«Gaceta» del 14 de Noviembre).

## Presidencia del Consejo de Ministros

### EXPOSICIÓN

Señor: Entre los diversos problemas que la ley de Reorganización de los servicios de Correos y Telégrafos de 14 de Junio de 1909 ha venido a plantear hasta su completa aplicación y desarrollo, figura el relativo a la supresión del derecho en metálico que los destinatarios abonan por la entrega a domicilio de determinada clase de correspondencia.

Cualquiera modificación orientada a tal objeto hubiera respondido a un sentimiento unánime y latente que pugna por hallar en la simplificación de los servicios de Comunicaciones la más eficaz y acabada realización del cometido que a ellos corresponde en toda manifestación de la actividad social, como elemento propulsor de la vida de relación; pero reconociéndose que los momentos actuales no consienten la supresión definitiva y radical de aquel derecho que previene la base tercera de la citada ley, en atención a motivos de alta consideración que la situación del Tesoro impone, se hace precisa, sin embargo, la adopción de una solución como la que se proyecta y que, sin implicar la supresión de aquel gravamen postal, facilitará, en cambio, la rapidez del servicio afectado por la reforma, sin recargo pecuniario alguno para el público; acudiéndose a evitar al propio tiempo los quebrantos originados al Erario por el constante incremento de subvenciones otorgadas a las Carterías urbanas, que alcanzando hoy en las cifras presupuestarias una cuantía excesiva, requieran por la esencia del caso y sus trascendentales derivaciones la máxima atención del Poder público.

En la solución contenida en el adjunto proyecto se enjuga el déficit existente en la recaudación por el reparto de correspondencia, de forma tal que no pudiera sospecharse anteriormente, pues además de lograrse con ella el remedio eficaz de aquellos quebrantos, por imponerse como substitutivo de aquel derecho de entrega y a cargo de los expedidores de la correspondencia la aplicación previa de un sello especial de valor equivalente, se ha de conseguir un superávit considerable, procedente, en parte del número y cantidad de objetos postales que por unas u otras causas son declarados sobrantes y caducados en proporción estimable, y a los cuales no afectaba con el procedi-



miento vigente la exigencia del referido derecho en metálico por el concepto de reparto.

Expresado ya que la reforma que se proyecta está inspirada esencialmente en el designio de acomodar la realización de los servicios postales, conforme las imposiciones de la vida moderna y al objeto de facilitar el normal desenvolvimiento de los mismos, debe conciliarse con tales propósitos la defensa del interés privado en cuantos casos pudiera representar aquélla un motivo de quebranto para éste, y por ello, tiende la reforma a establecer en su día una modificación en el derecho de suscripción al apartado de correspondencia dirigida a los particulares que, rebajando el precio del mismo en un porcentaje prudencial, evite la existencia de un injusto gravamen que la permanencia de la tarifa vigente supondría, una vez puesta en vigor la innovación que se proyecta introducir en la percepción del derecho de distribución de la correspondencia a domicilio.

De esta suerte quedará resuelto satisfactoriamente y sin menoscabo para el interés público un problema que por sus derivaciones ha tenido carácter básico en la nueva estructuración impuesta a los servicios postales por la ley de Bases de que se ha hecho mérito.

Sin embargo, como la modificación que se propone alcanza asimismo al servicio de reparto de correspondencia en las poblaciones rurales y priva, por tanto, a los encargados de las Estafetas unipersonales y a los Carteros y Peatones rurales del ingreso obvenacional que obtienen con la percepción a su favor del derecho de distribución a domicilio, debe dirigirse su implantación también al mejoramiento o asignación de haberes de estos funcionarios, según los casos, en términos que, sin inferir perjuicio al caudal público, les compensen de la repercusión natural de los efectos de dicha reforma.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Noviembre de 1930.—Señor.—A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

## REAL DECRETO

NÚM. 2.408.

Artículo 1.º Se sustituye en la forma que establece el presente Decreto el derecho de cinco céntimos de peseta en metálico que se abona actualmente por la entrega a domicilio de la correspondencia a que se refieren el artículo 150 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos de 7 de Junio de 1898, y el caso 3.º de los artículos 370 y 371 y el artículo 372 del mismo cuerpo legal; como asimismo el derecho en sellos de Correos del mismo valor que para la recogida de cartas y tarjetas postales que circulen dirigidas a la lista de Correos preceptúa el párrafo último del artículo 42 de la vigente ley del Timbre.

Artículo 2.º Los remitentes de una carta ordinaria, certificada o pliego de valores con destino a circular entre poblaciones de la Península, islas Baleares y Canarias, Posesiones españolas del Norte de Africa, Golfo de Guinea y Río Muni y Colonias de Río de Oro y la Agüera, a más de aplicar los sellos correspondientes a los respectivos derechos, adherirán a cada uno de dichos objetos un sello especial de Correos de cinco céntimos, en substitución del extinguido derecho de entrega.

Artículo 3.º La correspondencia de las clases indicadas en el artículo anterior a la que no fuera adherido el sello especial que se establece, será tratada por las Oficinas

postales como correspondencia insuficientemente franqueada.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se llevará a efecto la emisión del sello especial de que se trata, el cual será confeccionado con sujeción a un modelo o diseño que difiera bastante de los actualmente en curso, para evitar confusiones, y cuyo sello habrá de contener la siguiente inscripción: «España—Derecho de entrega—Correos—5 céntimos».

El producto de la recaudación que se obtenga por la venta de este sello que, como efecto timbrado, estará a cargo de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre, y que se calcula en un total aproximado de 11.610.275 pesetas anuales, se aplicará a un concepto especial de la sección 2.ª, capítulo 2.º, artículo 9.º del vigente presupuesto de ingresos, que con esta finalidad se crea. Su administración se ajustará a las reglas establecidas en el convenio que la expresada entidad tiene celebrado con el Estado en cuanto se refiere a los demás sellos del servicio de comunicación postal.

Artículo 5.º El crédito que consigna la sección 5.ª, capítulo 25, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos, por valor de pesetas 8.290.000, se incrementará en pesetas 8.692.766, haciendo un total de 16.982.766 pesetas destinadas a sufragar los gastos del personal de Carterías urbanas, cuyo epígrafe deberá variarse, como más adecuado a su naturaleza, en el siguiente: «Haberes del personal de Carterías urbanas, incluso los de retiro, pagas de toca, material de las mismas y gratificaciones reglamentarias a los Inspectores delegados de la Dirección general», con arreglo a la plantilla y detalle que siguen:

5 Jefes de Cartería de 1.ª clase, a 16 pesetas diarias . . . . .	29.200 ptas.
25 ídem íd. de 2.ª ídem, a 15 ídem íd. . . . .	136.875 »
220 Carteros mayores de 1.ª ídem, a 12 ídem íd. . . . .	963.600 »
220 ídem íd. de 2.ª ídem, a 10 ídem íd. . . . .	803.000 »
701 ídem principales, a 9 ídem íd. . . . .	2.302.785 »
2.316 ídem de 1.ª clase, a 8 ídem íd. . . . .	6.762.720 »
1.300 ídem de 2.ª ídem, a 7,50 ídem íd. . . . .	3.558.750 »
500 ídem de 3.ª ídem, a 6 ídem íd. . . . .	1.095.000 »
Personal jubilado . . . . .	782.596 »
Pagas de toca . . . . .	60.000 »
Suplencias y sustituciones . . . . .	87.600 »
Gastos de oficio y material . . . . .	400.640 »
Total . . . . .	16.982.766 ptas

Será también incrementado el concepto 1.º del artículo 2.º del citado capítulo 25, aumentándose la cantidad para la dotación del personal encargado de las Estafetas unipersonales en la cifra máxima de 85.000 pesetas sobre el crédito actual del mismo concepto, que quedará con un total de 255.000 pesetas. Se aumentará en la suma de 986.605,14 pesetas el crédito consignado en el concepto 6.º del artículo 4.º del mismo capítulo 25 del presente ejercicio, para atender a la asignación o mejora de sueldo de los carteros rurales, quedando constituido dicho crédito por la cantidad de 4.033.605,14 pesetas; e igualmente se acrecentará en 743.587,47 pesetas el concepto 1.º del artículo 1.º del capítulo 27 del referido Presupuesto de gastos, con idéntico fin, por lo que se refiere a las conducciones a pie (Peatones rurales), figurando como crédito total de dicho concepto el de pesetas 9.705.087,47.

Las cantidades incrementadas a los créditos de los tres conceptos comprendidos en el párrafo anterior tendrán aplicación a los mismos conforme al detalle por servicios que sigue:



a) Se elevará a 1.500 pesetas la gratificación anual de de 1.000 que hoy tienen señalada los encargados de las Estafetas unipersonales o de segunda categoría.

b) Serán aumentados los haberes que disfrutaban en la actualidad los Carteros y Peatones rurales en la proporción necesaria para compensarlos de la supresión del derecho de distribución de correspondencia a domicilio que al presente perciben, elevándose asimismo al sueldo mínimo regulador de 365 pesetas anuales el haber de los Agentes de dichas clases que cobran reenumeración inferior a la expresada cantidad.

c) Se asignará el sueldo anual de 365 pesetas a cada uno de los Carteros y Peatones rurales que no tienen señalada remuneración o haber alguno del Estado y que se benefician únicamente con la percepción del derecho de reparto de correspondencia que se suprime.

Artículo 6.º Los Carteros municipales, en los casos a que se refiere el artículo 372 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, continuarán obligados a distribuir y entregar la correspondencia en sus respectivas demarcaciones sin que puedan hacer efectivo el derecho de entrega que ahora perciben; corriendo a cargo de los Ayuntamientos el proveer lo necesario, según las circunstancias que concurran en cada caso, para indemnizar o no a dichos Agentes por el servicio que presten.

Artículo 7.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para formular en su día el oportuno proyecto de Decreto rebajando hasta un 25 por 100 la tarifa vigente de suscripciones al apartado particular de correspondencia en las oficinas del Ramo, en sus diferentes clases.

Artículo 8.º Si al entrar en vigor este Decreto no se hubiese aún llevado a efecto la emisión del sello especial citado, podrán los expedidores adherir, con carácter provisional, a la correspondencia anteriormente mencionada un sello de Correos por valor también de cinco céntimos, de los que al presente se utilizan para el franqueo.

Artículo 9.º Quedan autorizados los Ministerios de Hacienda y Gobernación y la Dirección general de Comunicaciones para dictar las disposiciones complementarias que procedan para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Artículo 10. Esta reforma comenzará a regir el día 1.º de Enero de 1931.

Artículo 11. Queda derogado el Decreto-ley número 1.258, de 17 de Julio de 1928, que dispuso que las cantidades recaudadas por las Administraciones de Correos por el servicio de apartados acrecentaran el crédito consignado en la Sección 5.ª, capítulo 25, artículo 4.º, concepto 1.º, del Presupuesto de gastos.

Artículo 12. El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 489.

Excmo. Sr.: Debiendo llevar a cabo el Consejo de Trabajo una información amplia y debidamente documentada sobre la situación de los obreros del campo en España, que abarque todos los aspectos de la misma, para lo cual será necesario que el expresado organismo oficial posea los datos que otras Dependencias del Estado puedan facilitar, tales como las que tienen atribuidos los servicios de Agricultura, Montes, Minas, Catastro, Sanidad, Enseñanza,

etc., y de conformidad con lo indicado a esta Presidencia por el Ministerio de Trabajo y Previsión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se autorice al Consejo de Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión para que se dirija directamente a todos los Departamentos ministeriales solicitando los datos que juzgue necesarios para efectuar un estudio documentado de la situación de los obreros del campo en España; y

2.º Que los referidos Ministerios y sus Dependencias suministren al mencionado organismo, dentro del más breve plazo posible, los datos que les sean solicitados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1930.—Berenguer.

## Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 2.019

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento e inclusión en el Patrimonio Artístico Nacional de la Iglesia-parroquial de Santa Cruz de Castañeda (Santander):

Resultando que solicitada por diferentes personalidades de Santander, que la antigua Colegiata, hoy iglesia parroquial de Santa Cruz de Castañeda, fuese declarada monumento histórico-artístico, pasó la petición a informe de la Comisión provincial de Monumentos, que informó de conformidad con lo solicitado, por tratarse del más interesante monumento románico de toda la provincia.

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en luminoso informe, y la Junta de Conservación y acrecentamiento de la riqueza artística nacional dictaminaron, respectivamente, ser la referida Iglesia una construcción románica, que por sus méritos especiales debía ser conservada, incluyéndola en el Tesoro Artístico Nacional como monumento arquitectónico artístico:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos que preceptúa el artículo 19, de 9 de Agosto de 1926, relativa a la conservación de la riqueza artística.

De conformidad con lo propuesto por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y oído el parecer de la Junta de Conservación y acrecentamiento de la riqueza artística nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarada Monumento arquitectónico-artístico la antigua Colegiata, hoy iglesia parroquial de Santa Cruz de Castañeda (Santander), formando parte, desde el momento de tal declaración, del Patrimonio Artístico Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Bellas Artes.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 2.020

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada «Escuela»,



instituida en Ruento, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander) por D. Pedro Linares del Castillo; y

Resultando que en la información *ad perpetuam memoriam*, resuelta por auto del Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, fecha 10 de Junio de 1920, quedó justificada la existencia de dicha Obra pía de cultura:

Resultando poseer actualmente la lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública número 85, que representa un capital de 151,60 pesetas y produce una renta líquida de 4,85 al año:

Resultando que no existe dato fehaciente de que dejara reglamentado el causante su patronazgo y administración:

Resultando probada la existencia en Ruento de las Escuelas nacionales que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha venido ingresando en arcas municipales los intereses del capital fundacional:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza pública y gratuita:

Considerando que no sabiéndose como dejara el fundador reglamentado su patronazgo y administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado B), regla octava, artículo 5.º de la repetida instrucción, en armonía con el número 4.º, artículo 10 del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926:

Considerando que los patronos de las fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no consta aquí.

Considerando que si bien cuando la institución se fundó podría atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo, por las escasas rentas de que dispone, y que, desde otro punto de vista, se haya debidamente atendida la enseñanza en Ruento con las Escuelas nacionales que costea el Estado:

Considerando que es de tener en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, dada la fecha en que el expediente se ha incoado, el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 o, en su caso, el 11 del de 26 de Agosto de 1926:

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en la Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuera posible, acumularse al capital, y que, con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada surge la obligación de restituirla:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «Escuela», instituida en Ruento, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por D. Pedro Linares del Castillo.

2.º Que se nombre Patrono de la misma, aunque con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al protectorado.

3.º Que la propia Junta Practique liquidación de las rentas fundacionales indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Ruento, invitando al mismo a su devolución, si no le fuera posible de una sola vez, en los mismos períodos de tiempo en que los hubiere recibido; haciéndose constar en acta de sesión del Ayuntamiento (de la que remitirá copia certificada a este Protectorado) la obligación que contraiga y figurando el Municipio en las cuentas de la Fundación como deudor de la misma, en tanto el reintegro total no se verifique,

4.º Que una vez conseguido éste, si no resultase la existencia de bienes suficientes para el cumplimiento de los fines que se propuso el causante inste el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926, para transmutar el fin fundacional; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

(«Gaceta» del 11 de Noviembre).

## Ministerio de la Gobernación

### Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron designados los Secretarios elegidos por este Centro y las Corporaciones municipales que a continuación se expresan, en virtud de los concursos últimamente celebrados,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere las Reales órdenes de convocatoria de dichos cargos de 30 de Diciembre de 1929 y 8 de Julio último, ha acordado nombrar a los aspirantes a dichos cargos que figuran en la adjunta relación, teniendo en cuenta las listas de preferencia formadas por los Ayuntamientos.

Madrid, 13 de Noviembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

#### Relación que se cita

Provincia de Alava: Labraza, D. Maximiliano Ornezábil Castresana, Secretario de Villarta Quintana (Logroño).

Idem de Avila: San Bartolomé de Béjar, D. José A. García Gutiérrez, Secretario de Santo Domingo de las Posadas.

Idem de Baleares: Formentera, D. Antonio José Verges, Secretario de Albiñana (Tarragona).

Idem de Granada: Narina, D. Amadeo Beltrán Ortiz' caso cuarto.

Idem de Guadalajara: Congostrina; D. Salvador González García, ex Secretario de Ameyugo-Bugedo-Encío (Bur-



gos); La Fuensaviñán, D. Ceferino Romero Urgel, Real decreto de 1925; Guijosa, D. Félix Báez Avila, caso cuarto; Iniéstola, D. Ceferino Romero Urgel, Real decreto de 1925; Mazarete, D. Félix Baez Avila, caso cuarto; Santa María del Espino, D. Ceferino Romero Urgel, Real decreto de 1925; Fuentenovilla, D. Pedro García Plaza, ex Secretario de San Tirso de Abrés (Oviedo).

Idem de Huelva: Puerto Moral, D. Gregorio Arteaga Díaz, Secretario de Corteconcepción.

Idem de Huesca: Clamosa, D. Antonio Víu Lacambra, Secretario de Palo.

Idem de Lérida: Guardia de Tremp, D. Juan Guillén Capdevilla, Secretario de Figuerola de Orcau; Puig-grós, D. Juan Caldero Cunillera, caso cuarto.

Idem de Logroño: Camprovín, D. Jesús Alzara Lizaga, caso cuarto; Pedroso, D. Francisco Bartolomé Escolano, Secretario de Montenegro de los Cameros (Soria).

Idem de Málaga: Macharaviaya, D. José Palomo Ruiz, ex Secretario de Bacares (Almería).

Idem de Palencia: Cardeñosa de Volpejera, D. Gerardo Melendro Gutiérrez, Secretario de Castrillo de Villavega; Pozuelos del Rey, D. Ildefonso Garrido Vázquez, opositor número 35 (1925); Villamorco, D. Faustino Soladana Escribano, opositor 284.

Idem de Soria: Yelo, D. Ildefonso Egidio Torre, Secretario de Utrilla.

Idem de Teruel: Cascante del Río, D. Honorato Isla de Pablo, Secretario de Josa.

Idem de Cardiel de los Montes, D. Manuel Laderas García, Secretario de Codes (Guadalajara).

Idem de Zamora: Ferreras de Abajo, D. Cándido Santos Carro, Secretario de Otero de Bordas; Vidayanes, D. Miguel Fernández Temprano, Secretario de San Agustín del Pozo.

Idem de Zaragoza: Alborge, D. Nicodemus Carro Frías, Secretario de Bocigas (Soria); Alforque, D. Pedro Narro Martínez, Secretario de Rubielos de la Cérida (Teruel); Orera de Calatayud, D. Nicodemus Carro Frías, Secretario de Bocigas (Soria); Torralbilla, D. Mariano Lázaro Lozano, Secretario de Laina (Soria).

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretarios de los mismos a los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 13 de Noviembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

#### *Relación que se cita.*

Provincia de Badajoz: Helechosa, D. Juan Tejada Grande, opositor número 73.

Provincia de Guadalajara: Amayas Labros, D. Amadeo Beltrán Ortiz, Secretario de Santa Cruz (Almería).

Idem de Lérida: Bescarán, D. Pedro Anfrúns Arqués, caso 4.º del artículo 20 del mencionado Reglamento; Las Bordas, D. Ramón Campobí Roma, ex Secretario de Valfogona (Gerona); Estimariu, D. Lorenzo Masana Mola, Secretario de San Lorenzo de Morunys; Ribera de Cardós, D. Joaquín García Peiró, ex Secretario de Omelis Nagaya.

Idem de Oviedo: Santo Adriano, D. Patricio García Rodríguez, opositor número 196.

Idem de Segovia: La Higuera, D. Calixto Casillas Coello, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento.

Idem de Soria: Olmillos, D. Faustino Tejedor Arribas, Secretario de La Perera.

Idem de Teruel: Peralejos, D. Pablo Andrés Balios, Secretario de Cosa.

Idem de Valencia: Bellús, D. Vicente Olleta Nebot, caso 4.º

Idem de Valladolid: Ramiro, D. Fantino Soladana Escribano, opositor número 284; Zaratán. D. Antonio P. Andrés Prada, opositor número 9.

Idem de Zaragoza: Fombuena, D. Federico Alvaro Vigil, caso 4.º

Según comunican los Ayuntamientos respectivos, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido designados Secretarios en propiedad de los mismos los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniese todos los requisitos reglamentarios.

#### *Relación que se cita.*

Provincia de León: Pedrosa del Rey, D. Félix Morala y del Río, opositor número 283.

Idem de Segovia: Añe, D. Valentín Gil Encinas, Secretario de Carbonera de Ahusín; Los Huertos, D. Benito Sánchez Curto, opositor número 189; Riofrío de Riaza, D. Manuel Ginestal M. de Tejada, opositor número 394; Tabanera la Luenga, D. Emérito Serrano Pérez, opositor número 218.

Idem de Soria: Trévago, D. Francisco García Chico, Secretario de Fresno de Caracena.

Idem de Zamora: Pubblica de Valverde, D. Bonifacio Palacios Galende, caso 3.º del artículo 20 del precitado Reglamento.

{«Gaceta» del 15 de Noviembre}.

## **Jefatura de Obras públicas de Santander**

### INSTALACIONES ELÉCTRICAS

La Sociedad anónima «La Vinalesa» solicita autorización, con arreglo a proyecto presentado, para establecer un tendido de transporte de energía eléctrica a la tensión de 12.000 voltios, tomando la energía de la línea que la S. A. «Electra de Viesgo» tiene instalada en las inmediaciones de Cartes.

La línea partirá del sitio denominado «Las Peñucas», y con una longitud de 1.120 metros se llega al río Besaya y Central que en dicho río tiene ya en funcionamiento la entidad peticionaria. En dicha central se instalará la de transformación, y la energía una vez transformada se acoplará a la producida por los alternadores ya instalados.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 13 de Noviembre de 1930.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.



# Comisión provincial de Santander

## CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de Septiembre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Fallecimientos	Varones	Hembras	Total
248	4	1	252	264	516	3	2	5	249	262	511

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de Octubre de 1930.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Juan Antonio García Morante.

## BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes, por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de Septiembre último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total
171	7	3	2	2	175	123	298

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de Octubre de 1930.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Juan Antonio García Morante.







## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José de Solano y Polanco, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría vacante, penden diligencias de cuenta jurada promovidas por el Procurador D. José María Mezquida, contra su cliente moroso D. Enrique Cacho Fernández, en las cuales se sacan a pública subasta, por término de veinte días y precio de nueve mil pesetas, las siguientes fincas embargadas al deudor:

1.<sup>a</sup> Cincuenta céntimos de carro en un huerto cerrado sobre sí, en el barrio de Vasconia, del pueblo de Lloreda de Cayón; lindante, por todos los vientos, con cerradas públicas.

2.<sup>a</sup> Cinco carros en una tierra labrada, en el barrio de Llosa de Travesera; lindante: por el Este, con más de Florinda Gómez; al Sur, con cerrada pública; al Oeste, con finca de Francisco Saro, y al Norte, de Fernando Gómez.

3.<sup>a</sup> Cuatro carros en una tierra labrantía en la Vega de Vitarrera, sitio del Peral; lindante: al Este, con más de José Obregón; al Sur, un arroyo; al Oeste con finca de Eusebio Gómez, y al Norte, con carretera.

4.<sup>a</sup> Diez y siete carros cincuenta céntimos en un prado en igual término, cerrado con árboles de roble, sitio Puente de la Arena; lindante: al Este y Norte, con río Parayas; al Oeste y Sur, con camino.

5.<sup>a</sup> Doce carros en un prado, cerrado sobre sí, en igual término y sitio de Rotiza de Abajo; lindante: al Este, con cerrada pública; al Sur, con camino real; al Oeste, con finca de Benigno Bustillo, y al Norte, con río Parayas.

6.<sup>a</sup> Nueve carros cincuenta céntimos en un prado en el cerrado del Cueto; lindante: al Oeste, con carretera pública, y por los demás vientos, con finca de Luis Obregón.

7.<sup>a</sup> Cinco carros en un prado cerrado, en el referido barrio de Vasconia, sitio del Suto, con algunos árboles; lindante: al Este, con finca de Braulio García; al Sur, de Fernando Gómez; al Oeste, de Francisco de la Sierra, y al Norte, con el río Parayas.

9.<sup>a</sup> Tres carros en una tierra labrantía, en el sitio de la Sota, en la Vega de Vitarrera; lindante: al Este, con más de Saturnino Ruiz; al Sur, de Natalia Obregón; al Oeste, de Miguel Saro, y al Norte, de Saturnino Rivero.

10.<sup>a</sup> Dos carros en un prado en igual término, sitio de Cuetuco, con algunos árboles; lindante: al Este, con finca de Francisco Gómez; al Sur y Oeste, de José Gómez, y al Norte, con cerrada.

11.<sup>a</sup> Dos carros en un prado en dicha Vega de Vitarrera, sitio de Cojorquillo, término de Totero; lindante: al Este, con más de Manuel Sierra; al Oeste, de Justo Gutiérrez; al Sur, de Francisco Mora, y al Norte, con Barrueta.

12.<sup>a</sup> Seis carros cincuenta céntimos en un prado en igual término, sitio de la Llosía; lindante: al Norte, con finca de Florinda Gómez; al Este y Oeste, de Francisco Saro, y al Sur con carretera.

13.<sup>a</sup> La mitad de una casa en el barrio de Vasconia, del pueblo de Lloreda de Cayón, señalada con el número catorce, compuesta de piso bajo, habitación y desván, cuadra y pajar, con su huerta de siete áreas y doce centiáreas u ocho carros; lindante el todo: al Norte, con finca de Bernardino Gómez; al Oeste y Sur, de Florinda Gómez, y al Este, con carretera.

14.<sup>a</sup> La mitad de un prado cerrado sobre sí, en el barrio de Vasconia, sitio de Travesera, término de Lloreda de Cayón, con algunos árboles de roble y castaño, de

trece carros de cabida, igual a veintitrés áreas y veinticinco centiáreas, poco más o menos; que linda: al Este y Oeste, con más de Francisco Saro; al Norte, Juanario Gómez, y al Sur, con carretera.

15.<sup>a</sup> Diez carros en una llosa cerrada sobre sí, llamada la Pesquera, de treinta y cinco áreas y sesenta centiáreas; lindante: por el Este, con más de José García, por el Sur, Francisco Saro; por el Oeste, de Fernando Gómez, y Norte, Bernardo Gómez.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día diecisiete de Diciembre próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que dichas fincas salen a subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a trece de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Juez, José de Solano.—P. S. M., P. H., Ricardo Guerra.

El señor Juez municipal del distrito del Este, D. Alfredo García de Lago y de Hoz, en providencia de esta fecha, ha mandado citar a Luis Rodríguez Alonso, de cuarenta años de edad, conocido por «el Manco», natural de Astorga, hijo de Sinforoso e Isidora, sin profesión ni domicilio, con el fin de que el día primero de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, se persone en el Juzgado del expresado distrito, con el fin de recibirle la oportuna declaración en el juicio de faltas que se sigue en el mismo y en cuyas actuaciones aparece como lesionado, previniéndole que, de no personarse, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Secretario suplente, José Pacheco.

El señor Juez municipal suplente D. Juan Ortega, dictó providencia en las diligencias del juicio de faltas seguido contra Agustín Tomás Girono de cincuenta y dos años, viudo, marinero, de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, sobre hurto de un bonito, mandando llamar por medio de esta requisitoria al Agustín Tomás, para que dentro del término de diez días se persone en este Juzgado municipal para darle vista de la tasación de costas que se ha practicado en este juicio, y para que cumpla la pena de veinte días de arresto que se le impusieron por la sentencia recaída y es firme, previniéndole que, de no hacerlo, se le declarará rebelde, parándole, en su virtud, el consiguiente perjuicio.

Santoña, 13 de Noviembre de 1930.—El Secretario, José Santamarina.—V.º B.º, Juan Ortega.

Jesús Doalto Calderón, de 21 años de edad, soltero, estudiante, y sin domicilio fijo, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número 3, el día cinco de Diciembre próximo, a las diez y seis, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo se sigue por hurto de un reloj propiedad de Joaquín García Sáez, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 11 de Noviembre de 1930.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Agustín Anastasio Carrera, de diez y nueve años de



edad, soltero, chófer, y sin domicilio fijo, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, Somorrostro número 3, el día 12 de Diciembre próximo, a las diez y seis, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo se sigue por estafa a la Compañía del F. C. del Norte, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 11 de Noviembre de 1930.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Solórzano

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por quince días, los padrones de vehículos de tracción mecánica, Patente nacional de circulación, en el próximo año de 1931.

Por ocho días, repartimientos de la contribución territorial Rústica y Pecuaria y listas de Urbana.

Por quince días, la matrícula Industrial y de Comercio. Solórzano a 25 de Octubre de 1930.—El Alcalde, José Esterán.

### Ayuntamiento de Reinosa

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento y listas de la contribución Rústica y Pecuaria y Urbana, que han de regir durante el año próximo de 1931.

Igualmente se halla expuesto el padrón de automóviles, por término de quince días para los mismo fines.

Reinosa, 24 de Noviembre de 1924.—El Alcalde accidental, José Gómez.

### Ayuntamiento de Camaleño

Por término de quince días, a contar desde esta fecha, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución por Rústica y Pecuaria y el padrón de edificios y solares formados para el próximo ejercicio de 1931, a efectos de examen y reclamación.

Camaleño, 12 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Manuel de Estrada.

### Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Aprobados por el Pleno el Presupuesto ordinario para el ejercicio próximo y ordenanza del arbitrio sobre las carnes, quedan ambos documentos expuestos en Secretaría, por término de quince días hábillos los efectos de su examen y procedentes reclamaciones.

Bárcena de Pie de Concha, 12 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Luis Collantes.

### Ayuntamiento de Valderredible

Confeccionados el repartimiento de Rústica, las listas del padrón de edificios y solares y matrícula Industrial para el próximo ejercicio de 1931, se anuncia al público, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Valderredible a 12 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Cecilio Cuesta.

### Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este Ayuntamiento de Santa María de Cayón, cuya plaza reúne las condiciones siguientes:

Censo de población: 3.515 habitantes.

Dotación anual, por titular Veterinario: 750 pesetas.

Idem por Inspección pecuaria: 600 pesetas.

Censo ganadero de reses de abastos, cabezas: 985.

Idem de reses porcinas sacrificadas en domicilio: 150.

Servicio de mercados semanales y tres ferias de ganado al mes.

Precitada plaza, por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente y Ayuntamiento Pleno, se abre concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en la «Gaceta de Madrid», de conformidad con las disposiciones vigentes, cuyo anuncio ha sido publicado en la «Gaceta» del día 26 del actual.

A este concurso podrán concurrir todos los señores Veterinarios, en instancia dirigida al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento y en papel de 8.<sup>a</sup> clase, acompañada del título o certificación que acredite mentada carrera.

Con la solicitud de referencia, se acompañará el certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil. Certificado de buena conducta de la Alcaldía donde esté empadronado. Certificación de antecedentes penales y certificación médica de reunir aptitudes físicas para el cargo.

El Ayuntamiento eligirá libremente entre los concursantes que reúnan condiciones legales para hacer el nombramiento de que se trata y el elegido tomará posesión dentro de los treinta días desde la notificación del nombramiento; caso contrario, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación elegirá nuevamente de entre los restantes aspirantes en el mismo concurso. El nombrado fijará su residencia en la capitalidad del Municipio.

Las solicitudes se admitirán en la Secretaría de la Corporación todos los días laborables, de nueve a seis de la tarde.

Santa María de Cayón, 28 de Octubre de 1930.—El Alcalde accidental, Serapio Arenal y Villa.

### Ayuntamiento de Cartes

Se hallan expuestos al público, por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, a los efectos de su examen y reclamación, el repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria y las listas cobratorias de Urbana.

Igualmente, y a los mismos efectos, se halla exupestada al público, por espacio de diez días, la matrícula de Industrial, todo ello formado para el próximo ejercicio de 1931.

Cartes, 14 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Luis Uría.

### Ayuntamiento de Arnüero

Formada la matrícula de la contribución Industrial, de Comercio y profesiones para el próximo año de 1931, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», a fin de que las personas interesadas puedan examinarla e interponer las reclamaciones que crean procedentes.

Arnüero, 15 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Alvear.



### Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Confeccionados los documentos cobratorios correspondientes al próximo ejercicio de 1931 por los conceptos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que igualmente se detallan, para los efectos de examen y reclamaciones que procedan:

Repartimiento de la contribución territorial por Rústica y Pecuaria y las listas cobratorias, base del Padrón de edificios y solares, por el plazo de ochos días.

Matrícula Industrial y de Comercio, por el plazo de diez días.

Corvera de Toranzo, 12 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Alejandro Rueda.

### Ayuntamiento de Lamasón

Don Segundo González Obeso, Alcalde constitucional de Lamasón,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1931, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo crean necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, en Lamasón a diez de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Segundo González.

### Ayuntamiento de Ramales

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico de 1931, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ramales a 14 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, E. Mancebo.

### Ayuntamiento de Ruesga

Hallándose vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Depositario de fondos de este Ayuntamiento, con el haber anual de trescientas cincuenta pesetas, se anuncia su provisión por concurso durante el plazo de treinta días, para que los que se crean con aptitud para desempeñarle presenten sus instancias, documentadas si poseyeran algún mérito, en este Ayuntamiento, debiendo advertir que para la toma de posesión será requisito indispensable prestar una fianza de 10.000 pesetas.

Ruesga, 14 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Guillermo Zorrilla.

### Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Confeccionados que han sido por este Ayuntamiento los documentos que se expresan a continuación, se ponen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se indican, durante el cual pueden presentar las reclamaciones que crean pertinentes:

Por el plazo de quince días, matrícula Industrial y Padrón de circulación de automóviles.

Por ocho días, repartimientos de la contribución Rústica y Pecuaria.

Por el mismo plazo, listas cobratorias de Urbana y el proyecto de Presupuesto para el año de 1931.

Ribamontán al Mar, 13 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Félix Fernández.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Propuesto por la Comisión Permanente una transferencia de crédito, dentro del actual Presupuesto, para dotar algunos capítulos cuyas consignaciones no son suficientes, a que se refiere el expediente que se instruye, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por plazo de quince días, a los oportunos efectos.

Cabezón de la Sal, 10 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Santiago Gómez.

### Ayuntamiento de Miera

Examinadas y aprobadas por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1929, éstas se hallan expuestas al público desde esta fecha durante quince días y ocho más en la Secretaría del mismo, a fin de que los habitantes del término municipal puedan examinarlas y formular las reclamaciones o reparos que estimen pertinentes.

Miera a 12 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, P. O., Aurelio Lavín.

### Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso

Don Eugenio Argüeso Obregón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Hermandad de Campóo de Suso,

Hago saber: Que en sesión de este día ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el Presupuesto formado para el inmediato año de 1931, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Hermandad de Campóo de Suso a trece de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Eugenio Argüeso.

### Ayuntamiento de San Felices de Buelna

A los efectos de examen y reclamación se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario para el presente año, y durante el plazo de 15 días, a contar desde esta fecha.

San Felices de Buelna a 12 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Primitivo González.